



## Conclusiones del V Encuentro Estatal de Colectivos de Memoria Histórica y de Víctimas del Franquismo celebrado el 10 y el 24 de octubre de 2020

### *"Por una ley que ponga fin a la Impunidad del Franquismo"*

El Encuentro Estatal de Colectivos de Memoria Histórica y de Víctimas del Franquismo, reunido telemáticamente el **10 y el 24 de Octubre de 2020**, ratifica que las medidas que a continuación se enumeran, son imprescindibles e irrenunciables para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas del franquismo:

- **Condena del franquismo como régimen criminal** en los términos declarados en las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero y el 12 de diciembre de 1946, y el reconocimiento de la Legalidad democrática de la II República Española.
- **Condena de la Iglesia Católica**, tanto en el apoyo dado al Golpe de Estado, como en la justificación moral de la Guerra de España y por su colaboración total con la dictadura franquista y exigencia de que pida perdón por todo ello.
- **Reconocimiento jurídico, político y social de cuantas personas defendieron la legalidad republicana y de quienes lucharon contra el franquismo, el fascismo y el nazismo.**

- **Reconocimiento jurídico de todas las víctimas del franquismo, el fascismo y del nazismo**, dándoles similar trato y reconociéndoles los mismos derechos que los reconocidos a otros colectivos de víctimas de violencia y de agresiones a los Derechos Humanos.
- **Cumplimiento de la legislación internacional en materia de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones de los relatores de la ONU y expertos internacionales. Declaración de nulidad de la Ley de Amnistía de 1977**, o cuanto menos de aquellos apartados (artículo 2, apartados e y f) que permiten la impunidad de los crímenes franquistas.
- **Ratificación por el Estado español de la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”** de 1968, garantizando por ley su aplicabilidad a los crímenes contra la Comunidad Internacional cometidos por el Franquismo.
- **Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando a nuestro derecho interno el principio de legalidad internacional** (contenido entre otros en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y **modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** para que se puedan reabrir las 2 querellas y denuncias por crímenes contra la humanidad presentadas y no admitidas por los Juzgados y Tribunales españoles.
- **Investigación y persecución judicial por la Jurisdicción Penal española de los crímenes del franquismo** desde el inicio de la Guerra de España hasta el año 1983.
- **Creación de una fiscalía especializada** para la investigación y persecución penal de los crímenes del franquismo.
- **Declarar por Ley la nulidad de todas las acciones legales de carácter represivo del régimen franquista e ilegales** los Consejos de Guerra, el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, los Tribunales de Responsabilidades Políticas y cualesquiera otros órganos penales o administrativos

de la Dictadura Franquista, así como **nulas de pleno** derecho las resoluciones dictadas y condenas impuestas por estos organismos.

- **Reconocimiento como un delito de Lesa Humanidad el robo masivo y sistemático de bebés** (desaparición forzada de menores), durante décadas y en todo el territorio español, desde 1936 hasta bien entrada la democracia.
- **Apoyo explícito a la Querrela 4591/2010, presentada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal núm. 1, de Buenos Aires, República Argentina,** conocida como “Querrela argentina”.
- **Reparación integral del daño causado a las víctimas del franquismo y sus familiares** de conformidad con las exigencias establecidas en la **Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005** (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones).
- **Recuperación e indemnización a cargo del Estado, o de los responsables patrimoniales** si existieran, **de los bienes expoliados** a personas físicas o jurídicas por motivos políticos, religiosos o de represalias de cualquier tipo, y la **devolución del dinero** incautado por el régimen franquista a la sociedad civil.
- **Exigencia de responsabilidad,** incluida la económica, **a aquellas empresas e instituciones que se beneficiaron del trabajo forzado** de prisioneros de guerra, así como de presos y presas del franquismo.
- **Apertura, libre acceso y catalogación de todos los archivos públicos y privados** existentes en la actualidad (policiales, diplomáticos, militares, de inteligencia militar, penales, judiciales, carcelarios, municipales, de Falange Española y de las J.O.N.S. – Sección Femenina, y eclesiásticos, de hospitales, clínicas y maternidades), y todos aquellos relacionados en general o particular con la represión franquista y su herencia posterior, para garantizar el acceso <sup>3</sup> a la información y garantizar el derecho a la justicia y reparación de las víctimas de la dictadura.

- **Condena de los actos de exaltación franquista y de negacionismo histórico e ilegalización** de cualquier organización, partido, fundación o asociación que ensalce, justifique o fomente la ideología, la violencia y todos los actos que el franquismo ejecutó y promulgó desde el 18 de Julio de 1936. Modificación del **artículo 578 del Código Penal** para que incluya el **reconocimiento jurídico de víctimas del franquismo**.
- **Retirada de simbología franquista** de espacios públicos y privados y la anulación de conmemoraciones y títulos que reconozcan a personas vinculadas al régimen franquista.
- Que el Ministerio de Educación y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas establezcan para los diferentes niveles de enseñanza y sus contenidos curriculares, una **normativa acorde con la verdad histórica de la II República, el Golpe de Estado del 18 de julio del 36, la Guerra de España, la Dictadura, la participación republicana durante la II Guerra Mundial, la represión franquista y la transición**.

A continuación, el Encuentro Estatal de Colectivos de Memoria Histórica y de Víctimas del Franquismo hace la siguiente valoración del **Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática aprobado por el Gobierno el 15 de septiembre de 2020**.

En primer lugar, nos felicitamos por la elaboración de este Anteproyecto y el debate público y político que se va a producir hasta su aprobación, y reconocemos que supone, en muchos temas concretos, un importante avance con respecto a la Ley de Memoria de 2007, y a efectos prácticos, es un paso importante al recoger una buena parte de las reivindicaciones esenciales de esta larga lucha del movimiento memorialista, gracias sobre todo a nuestra constante movilización y lucha en exigencia de nuestras reivindicaciones y los DDHH. Así mismo, compartimos la postura de muchas víctimas que opinamos que llega tarde, porque son muchos los miles que han muerto en espera de verdad, Justicia y Reparación.

En consecuencia, **valoramos positivamente:**

El reconocimiento jurídico de las víctimas del franquismo por el Estado español (artículo 3), y el derecho a ser consideradas y tratadas como sujetos activos de todos los derechos reconocidos en la **Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito**.

El tratamiento de los lugares de Memoria muestra una evidente mejora y desarrollo con respecto a la ley de 2007. Otro tanto podemos decir del 4 Banco de ADN y del Censo de Víctimas, y la apuesta por un Mapa de Fosas permanentemente actualizado.

También hay un claro adelanto en el tratamiento de la simbología franquista, que por falta de desarrollo reglamentario y régimen sancionador en la Ley de 2007, ha sido incumplida impunemente por muchas instituciones. Es un avance histórico, a falta de concreción, el planteamiento desarrollado en el texto sobre la implantación de la Memoria Histórica en el sistema educativo. Se plantea llevar la Memoria Democrática al currículum académico en bachillerato y la difusión de la misma en los IES, pero habría que ampliarlo a todo el campo educativo en general.

El artículo sobre la *“Revisión y revocación de condecoraciones y recompensas”* supone un avance en el tratamiento de la retirada de títulos y premios procedentes de la represión. Se limita a abrir procedimiento de revocación *“con motivo de haber formado parte del aparato de represión de la dictadura franquista”*. Creemos que debería ampliarse a las condecoraciones y recompensas obtenidas tras haber recibido un nombramiento para ejercer un cargo político o institucional en la Administración de la Dictadura. Nos felicitamos porque la revocación también podrá llevarse a cabo a título póstumo.

La apuesta por la Extinción de Fundaciones, así como la disolución de las Asociaciones, que realicen apología del franquismo.

Compartimos el compromiso de culminar el proceso de resignificación del Valle Cuelgamuros (de los Caídos), aunque el resultado dependerá del sentido final de esa resignificación, que debería ir en la línea de reconvertir el Valle en un memorial de la represión franquista. De ningún modo debe servir para igualar “a todas las víctimas”, y a víctimas y verdugos, en nombre de una falsa reconciliación sin Justicia. La disolución de la Fundación del Valle es una buena noticia, que debería ser acompañada por la decisión de desacralizar la basílica, con la retirada la cruz que “representa al nacional-catolicismo”, y de todos los símbolos fascistas. Asimismo, el Estado deberá garantizar la entrega de los restos a las familias que lo soliciten.

La Declaración del **8 de mayo** como día de reconocimiento a los hombres y mujeres que sufrieron el exilio como consecuencia de la Guerra de España y la dictadura. Con ello se hace un reconocimiento expreso a los y las luchadoras españolas en el combate por la Libertad de Europa, poniendo como ejemplo el orgullo de su lucha.

La inclusión de un Régimen Sancionador (artículo 60). Su no incorporación, junto a la falta de desarrollo reglamentario, supuso un importante déficit para la Ley de 2007.

A continuación, procedemos a enumerar los **aspectos que consideramos negativos o insuficientes del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática**, y que en consecuencia se han de enmendar o subsanar:

Consideramos insuficiente la **condena del franquismo** tal y como aparece en el texto del Anteproyecto. Debería ocupar un lugar más destacado (Artículo 1º, punto único) y hacerse a partir de la definición como régimen criminal en los términos declarados por las Resoluciones de las Naciones Unidas indicadas anteriormente.

En cuanto a la fecha que cubre este Anteproyecto de Ley, creemos que debe **abarc**ar al menos hasta 1983, ya que la transición no fue en modo alguno una etapa pacífica ni tranquila, más bien al contrario. Según varios autores e historiadores, entre 1975 y 1983 se produjeron casi doscientos asesinatos a manos de las fuerzas de orden y de grupos de extrema derecha ligados a grupos policiales. La mayoría de estos crímenes no fueron investigados ni juzgados o tuvieron sentencias benévolas con los asesinos. Y en los casos de bebés robados, la fecha debería abarcar, al menos, hasta 1999, año en el que se declara inconstitucional el parto anónimo.

En el artículo 3, sobre **definición de Víctimas**, no está claro que se considere víctimas a las que sufrieron torturas o detenciones ilegales (este término ni siquiera aparece), ni a las asesinadas por las fuerzas de orden público (tampoco aparece), por lo que las víctimas de la transición y la mayoría de la dictadura quedarían fuera de esta definición. Además, solo se menciona como víctimas de torturas en el caso de los campos de concentración nazis, cuando la tortura fue un método generalizado, sistemático y organizado como forma de represión contra los que lucharon contra el régimen franquista, tanto en comisarías como en cuartelillos, cuarteles o cualquier otro lugar.

También deben incluir las personas represaliadas por actuaciones de Resistencia fuera de España y al resto de víctimas del nazismo, como los judíos y los gitanos.

Consideramos también necesario modificar y añadir más contenido al artículo 3, punto h), que quedaría de la siguiente manera: *“Las niñas y niños sustraídos y adoptados sin la autorización, y en la inmensa mayoría de las veces sin el conocimiento, de sus progenitores como consecuencia de la Guerra de España y la Dictadura, así como sus progenitoras, progenitores, hermanas y hermanos, y demás familiares hasta cuarto grado, por motivos eugenésicos, políticos, ideológicos, morales, religiosos, sociales o de clase, económicos y de género, y 6 que se produjeron en cárceles, clínicas y maternidades, y en cualquier otro establecimiento donde las mujeres pariesen. Siendo perpetrado este crimen por*

*participación activa del Estado en un primer momento como por ir adoptando una posición pasiva posteriormente, con elementos de consentimiento, aquiescencia y ocultación, al permitir su continuidad hasta entrada la democracia, a través de entidades y personas que formaban parte de las instituciones del Estado: sanitarias, religiosas, y funcionariado de toda índole”.*

También **nos parece una omisión grave**, absolutamente inaceptable, que no se cite en el **artículo 3**, a los **militares de la Unión Militar Democrática (UMD)** que fueron perseguidos, condenados a penas de prisión o expulsados de las FFAA. La Ley de Memoria Democrática tiene la obligación de reivindicarlos. Fueron presos políticos que nunca han sido reconocidos ni, menos, reintegrados en los Cuerpos respectivos.

Echamos de menos en el listado de colectivos de Víctimas del artículo 3. la inclusión de **las mujeres** que padecieron humillación, persecución, violación o castigo por haber ejercido su libertad personal o profesional durante la 2ª República, o por el mero hecho de ser compañeras, esposas o hijas de quienes participaron en la vida pública de la democracia republicana. Resulta insuficiente el reconocimiento de su Memoria Democrática en el artículo 11.

Observamos también, que el **concepto de víctima** que presenta el anteproyecto hace invisibles las violaciones más frecuentes de los derechos de las mujeres, niñas y niños durante el franquismo, como por ejemplo:

- ❑ el **castigo de su sexualidad** (independientemente de la orientación o identidad sexual), que incluye, entre otras violaciones, la reclusión de mujeres y niñas por razones morales y religiosas en centros religiosos e instituciones del Estado o vinculadas al Estado, el castigo del adulterio, de la huida del hogar por maltrato, etc.;
- ❑ la **violencia reproductiva**, que amparó, entre otros crímenes, la desaparición forzada de menores y recién nacidos, las penas por el uso y administración de



métodos anticonceptivos, la persecución de la interrupción voluntaria del embarazo, etc.

❑ los trabajos forzados realizados en cárceles y otras instituciones de reclusión o acogida de mujeres y niñas,

❑ las **medidas natalistas** que regularon, entre otras violaciones de derechos, las excedencias forzosas por matrimonio y la prohibición de contratar a mujeres casadas.

❑ la represión que sufrieron **las niñas y niños**, hijas e hijos de represaliadas y represaliados políticos, que fueron reclusos en instituciones del Estado o de la Iglesia, así como todas aquellas niñas y niños que, procediendo muchas veces de familias sin vinculación política alguna, fueron reclusos en preventorios de salud franquistas en los que sufrieron atrocidades de variada índole.

Todas estas víctimas y formas de represión deberían ser incluidas en los artículos 4, 11 y 33, según corresponda.

Exigimos (no como víctimas de la dictadura) el reconocimiento de la condición de excombatientes por la libertad a los **guerrilleros y guerrilleras**, puntos de apoyo y enlaces antifranquistas y demás antifascistas que combatieron junto a los aliados en la II GM, equiparándolos a los militares de la República, así como el reconocimiento institucional para quienes integraron el Ejército Popular y las fuerzas de seguridad que se mantuvieron leales a la II República Española. La guerrilla antifranquista debe tener un artículo específico.

Apoyamos **el establecimiento de un día de recuerdo y homenaje** a las víctimas del franquismo. Que por parte de las Instituciones del Estado se declare un día conmemorativo, de especial significación para las víctimas de la dictadura, como día de recuerdo y homenaje a las Víctimas del franquismo. Sobre la propuesta en el Anteproyecto de una **“Declaración del 31 de octubre como día de recuerdo para todas las víctimas del franquismo”** nos oponemos frontalmente, dado que es evidente la nula significación simbólica, política y

emotiva de esa fecha para las víctimas del franquismo. Creemos que la no elección de una efeméride realmente significativa de la resistencia contra los golpistas durante la guerra, de la represión franquista, o de la lucha clandestina contra la dictadura, priva a la conmemoración de significación real y la condena a la irrelevancia. Proponemos las siguientes **fechas alternativas como día de recuerdo y homenaje**:

- 11 de Noviembre, Día europeo de las Víctimas del fascismo.
- 27 de septiembre, aniversario de los últimos fusilamientos de la dictadura.
- 12 de diciembre, aniversario de las Resoluciones de las Naciones Unidas de condena al franquismo, en 1946.
- 26 de abril, aniversario del bombardeo de Guernica.
- 8 de febrero, aniversario de la masacre carretera Málaga Almería.

No podemos conformarnos con declarar las sentencias como "*ilegítimas*" tal y como recoge el Anteproyecto (artículo 5), porque esa definición no tiene validez jurídica alguna: o son legales o son ilegales. Legitimidad/ilegitimidad es una categoría moral; legal/ilegal es una categoría jurídica. Propugnamos que **tanto las sentencias como los tribunales y toda la legislación represiva del franquismo, se declaren ilegales y nulos**. Además, dicha **nulidad deberá declararse de oficio y automáticamente**, siendo innecesaria solicitarla de forma individual.

Es un avance, que en el Anteproyecto la **Localización y Exhumación de las fosas comunes del franquismo** se considere responsabilidad directa e ineludible del Estado español. Sin embargo, no se garantiza la **indispensable** judicialización de todo el proceso de exhumaciones e identificaciones, para garantizar plenamente la Tutela Judicial Efectiva. Es irrenunciable que las exhumaciones se realicen dentro de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los tipos de delitos, el necesario conocimiento de la verdad y que fije los procedimientos acordes con el derecho internacional de derechos humanos. Ha de tener en cuenta, además, los diferentes tipos de enterramientos clandestinos, oficiales, etc. y

resolver el caso de las fosas comunes producto del plan de exterminio, del de los enterramientos ilegales y de las fosas comunes de las tropas regulares en los frentes de batalla.

Además, teniendo en cuenta que muchas de las víctimas de la Dictadura Franquista que se encuentran enterradas en fosas comunes, como ocurre en muchos de los cementerios de la geografía española, **son víctimas de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias que disponen de sentencias con penas de muerte, constando su fecha de ejecución y lugar de enterramiento en libros registro**, es necesario se aclare, si estas personas asesinadas en las que consta su fecha de ejecución y lugar de enterramiento, **van a ser exhumadas o no por la Administración General del Estado.**

De igual modo, se debe tener en cuenta si las fosas comunes albergan enterramientos masivos y la posibilidad o no de la identificación de los cuerpos inhumados. **Si la exhumación e identificación de los restos no fuera posible, se deberá señalar y dignificar estos espacios como “espacios de la memoria”**, y cuando estos lugares sean conservados y gestionados por colectivos de memoria histórica y familiares de las víctimas, se debe tener en cuenta la opinión de estas.

Respecto a la **creación del Banco de ADN, el Instituto Nacional de Toxicología tiene que garantizar que el número de marcadores genéticos utilizados sean suficientes para acreditar el parentesco hasta cuarto grado.** En la actualidad, los marcadores que utilizan en el Instituto Nacional de Toxicología, y en otros laboratorios españoles son en torno a 24, al igual que los que utiliza toda la comunidad forense con el programa informático CODIS, insuficientes para encontrar grados de afinidad genética que permitan acreditar parentescos cuando se realizan búsquedas generales entre los miles de perfiles almacenados. Hay laboratorios extranjeros, con una metodología diferente al CODIS, con un número de marcadores de 700.000, con un poder de cribado enorme que permite

acreditar parentescos de varias generaciones. Entre un método y otro tiene que haber una solución que nos permita tener un banco de ADN que nos sea útil.

De igual modo, exigimos la actualización y mantenimiento del Mapa de Fosas Estatal por parte del Ministerio de Justicia, acorde a los avances en la investigación histórica y arqueológica, para poder ir articulando un Plan riguroso de actuaciones.

La redacción del **artículo 25, “Actuaciones ante órganos jurisdiccionales”**, es extremadamente laxo y ambiguo. No precisa los delitos por los que debe actuar. Tampoco el papel de las Administraciones autonómicas. Es necesario enmendarlo **señalando los delitos que provocaron, precisamente, las desapariciones y los hallazgos de restos humanos con evidentes signos de violencia.**

Los **artículos 29 y 30** enuncian la necesidad de investigar los crímenes franquistas, pero en ningún modo **su persecución penal**, y en consecuencia surge la duda sobre qué sentido tiene la figura del Fiscal para la Memoria. Hacemos nuestra la propuesta de la Unión Progresista de Fiscales en su comunicado el 17 de septiembre: *“... sería deseable que, durante la tramitación parlamentaria, en el articulado de la ley se hiciera una referencia expresa a que la investigación de estos crímenes conllevará, cuando proceda, el enjuiciamiento de sus responsables y su castigo penal...”*

Asimismo, consideramos necesario que la Fiscalía para la Memoria tenga la facultad para recabar de los archivos de la Policía y de la Guardia Civil la identidad y fotografías de los funcionarios que integran las plantillas de las Brigada Político Social y del organismo correspondiente de la Guardia Civil, en las fechas y localidades que señalan quienes aleguen haber sido objetos de malos tratos o torturas a fin de que, en su caso, pueda proceder a la identificación de los que participaron en ellos.

En cuanto a **Lugares de Memoria** el Anteproyecto parece ceñirse básicamente a los ya existentes, y sobre todo a espacios o hitos singulares conmemorativos, y no a la necesidad de crear auténticos espacios multifuncionales de relevante alcance documental, pedagógico e investigativo. Hablamos de auténticos Centros de la Memoria, similares a los que existen en la mayoría de los países que han sufrido traumas sociales graves, particularmente durante el pasado siglo. Se trata de saldar la enorme deuda en materia de memoria y cultura democrática que arrastra el país, planteando la expansión de esta red a otros muchos lugares que fueron testimonio de hechos dramáticos y trascendentales en nuestra historia contemporánea, promoviendo su difusión.

Sobre la **simbología franquista** observamos una clara ambigüedad en los plazos propuestos para la retirada de la misma (**artículo 38.1**), dado que no se establece plazo alguno para la retirada voluntaria o eliminación de la simbología franquista, por lo que proponemos que se establezca en este apartado **“un plazo máximo de 6 meses”**, quedando la nueva redacción del 10 artículo 38.1 del siguiente modo: *“No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos incluidos en el catálogo a que se refiere el artículo anterior, de manera voluntaria y en un plazo máximo de 6 meses, la administración pública competente incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos”*.

De igual modo exigimos, que los dirigentes franquistas que estén enterrados en iglesias, catedrales y edificios públicos en general, sean exhumados y entregados a sus familias, al igual que se hizo con el Dictador Franco, **debiendo ser estas las encargadas de dar destino a los restos, sin que suponga obligación alguna de mantenimiento y custodia por parte del Estado Español.**

El Anteproyecto no reconoce la **responsabilidad patrimonial del Estado**, ni de instituciones, organizaciones, entidades, y particulares beneficiados por el expolio franquista mediante incautaciones de bienes o robos, como tampoco reconoce la responsabilidad del Estado, empresas, instituciones y particulares beneficiarios del trabajo forzoso. Se asume y

reconoce la incautación de bienes, pero sin especificación de cuantías económicas reparadoras. Tampoco se exige nada a las empresas que acumularon una gran parte de su patrimonio con el **trabajo esclavo** de los Batallones Disciplinarios de Trabajadores o los de la Redención de Penas por el Trabajo. El articulado habla de reparación, pero su contenido incita a pensar sólo en el reconocimiento público formal. Por ello, proponemos que el artículo 32 de la futura ley de memoria incluya los siguientes extremos:

- a) Que la auditoría de los bienes se realice dentro de un plazo máximo de 12 meses.
- b) Se contemple un presupuesto económico a determinar en su reglamento.
- c) Que el citado artículo incorpore un nuevo apartado: *“Se reconoce el derecho de resarcimiento a los particulares afectados por la incautación del papel moneda u otros signos fiduciarios depositados por las autoridades franquistas en la cuenta “billetes de canje desestimado” o en el “Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo” a los cuales dieron lugar los Decretos de 27 de agosto de 1938, o sus derechohabientes, en los términos que se establezcan por el reglamento que en cualquier caso deben concretar la documentación que es preciso aportar para obtener el resarcimiento, el plazo dentro del que es admitida, el procedimiento de reconocimiento y el resto de plazos del mismo, la forma y el método de cálculo del resarcimiento y en cualquier otro requisito necesario para el ejercicio efectivo del derecho reconocido”.*

El Anteproyecto **no garantiza la apertura y libre acceso a todos los archivos públicos y privados** sobre la represión franquista, ni la 11 desclasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en dichos archivos, para asegurar el acceso a la información y garantizar el derecho a la justicia y reparación de las víctimas de la dictadura.

El problema para las víctimas y sus familiares, movimientos sociales por la memoria, e investigadores/usuarios, no se encuentra tanto en la ausencia de fondos o en problemas de adquisición, sino en la falta de medios del Sistema Español de Archivos para identificar,

clasificar, organizar, describir, conservar y dar acceso a los valiosos fondos documentales, indiferentemente de su ubicación o el soporte (en papel o en formato electrónico). De igual modo, no se aborda cuando no directamente se ignora, el tema central tanto para las víctimas de los crímenes del régimen franquista y sus descendientes, los movimientos sociales por la memoria o los investigadores/usuarios: la problemática legislación sobre acceso repleta de normativas contradictorias entre sí.

Advertimos con gran preocupación que la implementación del anteproyecto de ley contempla la recogida de una gran cantidad de datos organizados en censos, mapas, archivos, inventarios, bancos de datos y otras formas documentales, todas independientes entre sí. La **fragmentación** y dispersión de la información que resultaría de esta metodología obstaculizaría enormemente la investigación de los hechos y sería contraria al derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en general. Proponemos un **sistema integral**, un espacio digital seguro y organizado, dentro del cual se puedan realizar todas las funciones que requiera el trabajo con la información, desde la documentación digitalizada por los investigadores a los datos aportados por familiares y las posibles fuentes orales, integrando además informes procedentes de exhumaciones y bancos de ADN.

Por ello, es necesario un **plan de desclasificación y catalogación de todos los archivos diplomáticos, militares, los llamados de la represión, y de inteligencia hasta la instauración del régimen democrático**. El inventario, catalogación y reorganización, con medios adecuados a la tecnología actual, de los archivos penales, judiciales, carcelarios, militares, de inteligencia, etc., a nivel de todas las administraciones, adecuándolos a las normas del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas. Se ha de reconocer el libre acceso y la obligación de colaboración judicial de los responsables de dichos archivos con las víctimas y sus familiares, organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y con la justicia nacional o de otros países. Es decir, es necesario una uniformidad de criterio en la accesibilidad de todos los archivos.

En la cuestión **del Valle de Cuelgamuros** pedimos que se **garantice la desacralización del recinto y que sean expulsados** (reassignados) **los monjes benedictinos** como paso imprescindible para asegurar la *“resignificación democrática”* del lugar.

Respecto al **artículo 45, “Medidas en materia educativa y de formación del profesorado”**, proponemos eliminar el punto número 1 y sustituirlo por el siguiente texto: *“La educación es una de las vías principales de conocimiento que tiene la ciudadanía. Ya en el informe realizado por la ONU en 2014 sobre la recuperación de la memoria histórica en España denunciaba, entre otros aspectos, la falta de un currículo educativo con rigor que pusiera fin al olvido y al silencio de nuestro pasado traumático reciente. De ahí, la necesidad de que desde los organismos culturales y educativos se genere un conocimiento crítico y verídico de nuestra historia reciente en donde la educación y los museos memorialistas jueguen un papel fundamental y ayuden a reparar la deuda pendiente con las víctimas de la guerra de España y la Dictadura. El Ministerio de Educación velará por la incorporación de los contenidos, en todos los niveles del sistema educativo, sobre la Segunda República, la Guerra de España y el carácter represivo de la Dictadura franquista, incluyendo la represión cultural y lingüística de las distintas nacionalidades del Estado. Se fomentará una visión veraz de esta época de la historia de España que respete y valore la vida y la lucha de quienes defendieron el gobierno legítimo de la Segunda República y en la Dictadura lucharon por las libertades. Se educará en la cultura de la paz, los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, se garantizará de manera primordial la incorporación de contenidos propios de las Comunidades Autónomas”*.

Respecto a los **actos públicos contrarios a la memoria democrática** recogidos en el artículo 39.1, proponemos que la redacción de este precepto se amplíe la definición del hecho sancionable a las manifestaciones públicas efectuadas a través **de “medios de comunicación o redes sociales”**.



Respecto al apartado **6 del artículo 54**, realizamos la siguiente propuesta de enmienda: *“Se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar los lugares de memoria democrática en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes, vinculados con conflictos y violaciones de los derechos humanos, especialmente en el ámbito europeo e iberoamericano. Particularmente, se potenciará el conocimiento y protección de los campos de concentración, las cárceles, los campos de exterminio o trabajo forzoso en los que fueron confinados miles de exiliados, deportados o disidentes, en coordinación con los estados en los que se encuentren ubicados.”*

Respecto a la **Disposición adicional séptima**, dedicada a la **“Adquisición de la nacionalidad española”** parece bien intencionada, pero puede introducir una contradicción entre este derecho a “Adquisición de la nacionalidad española” y el derecho a lo que se llamó, en su tiempo, “Recuperación de la nacionalidad española de origen”. Por ello, es preciso corregir la redacción de la Disposición adicional séptima para que **no reduzca los derechos de los 13 hijos o hijas nacidos fuera de España, de una madre o de un padre español (nacido en España) exiliado.**

En relación al **apartado 1 de la Disposición adicional octava**, dedicada a **“Bienes y derechos obtenidos en el extranjero por el Estado español”**, proponemos la siguiente propuesta de enmienda: *“Las disposiciones previstas en la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, serán de aplicación a los bienes y derechos obtenidos en el extranjero en ejecución **de los Acuerdos Bérard-Jordana** signados entre los representantes del gobierno de Burgos y del gobierno francés, el 25 de febrero de 1939...”*

#### **Otras propuestas y recomendaciones:**

Creación de una **Oficina Estatal de Atención a las Víctimas del Franquismo.**

Creación de un **Museo de la Memoria Democrática**. Se añadirá un artículo con el siguiente contenido: *“El Estado creará un Museo de la memoria democrática cuya finalidad será el mantenimiento de la memoria democrática de los diferentes pueblos de España, teniendo entre sus objetivos fundamentales la promoción de los derechos humanos, la defensa de la dignidad de las víctimas del franquismo y el reflejo del carácter represor y brutal del régimen franquista”*.

Sobre las menciones al **exilio** en el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, queremos hacer constar que el exilio republicano no se limitó a Europa (Francia especialmente) o Latino América, sino que además, se produjo un **exilio importante al Norte de África**.

**Descentralización de las políticas de memoria**, de conformidad con las directrices básicas establecidas en el Plan Estatal de Memoria, pues hay elementos diferenciales en los territorios y en las naciones que justifican normas y políticas diferenciadas.

Por último, **recomendamos una mayor atención al uso de un lenguaje no sexista**. Si bien se ha procurado evitar el empleo del masculino genérico en casi todo el texto, observamos que el género gramatical masculino precede al femenino en toda la redacción del anteproyecto. Proponemos, por ello, la alternancia de posiciones dentro de la oración (femenino delante en la mitad de los casos) o el empleo de palabras genéricas, como por ejemplo "personas" en lugar de "hombres y mujeres".

#### **Consideraciones finales:**

El Anteproyecto constituye un importante avance respecto al texto vigente de la anterior Ley de memoria, pero en realidad, **ni políticamente, ni jurídicamente, supone una ruptura con el denominado “Modelo Español de Impunidad**. Valoramos que el Anteproyecto de Ley, aun resultando aprobado en los actuales términos, significaría un importante empuje a políticas públicas de Memoria de cara al futuro, pero al mismo tiempo renuncia a la

oportunidad de dismantelar el Modelo Español de Impunidad establecido por el franquismo y certificado en la Transición.

Por ejemplo, al no incluir una declaración de nulidad de uno de los pilares fundamentales de la impunidad de los crímenes del franquismo: la **Ley de Amnistía de 1977** es preconstitucional, acogerse a ella es aceptar como válida la legalidad franquista en el ámbito de las leyes represivas, y legitimar implícitamente la legislación de la dictadura.

Tampoco se aborda en el Anteproyecto de la ley de Memoria **el derecho a la investigación y el enjuiciamiento como base para la tutela judicial efectiva**. No hay, por lo tanto, en este capítulo, ningún avance con respecto a la Ley de Memoria 52/2007, quedando por tanto cercenado el Derecho a la Justicia para las víctimas del franquismo.

Es absolutamente necesario que el futuro Proyecto incluya una **ley de acompañamiento con una detallada y suficiente dotación presupuestaria** que permita su correcta implementación y desarrollo. Una ley sin presupuesto establecido está condenada al fracaso.

Por último. hacemos un llamamiento a las fuerzas parlamentarias de democráticas, para que en el proceso de tramitación de la Ley se incluyan todas las mejoras y modificaciones precisas, con el fin de que en el texto definitivo se hagan, de una vez por todas, efectivo el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación para las víctimas del franquismo y el conjunto de la sociedad.

No podemos perder esta oportunidad, pero tampoco podemos quedarnos a mitad de camino. Para ello es imprescindible la máxima unidad, la movilización y la participación activa de todo el movimiento memorialista del Estado español.

24 de octubre de 2020.